

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



SFAI SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN

sumario

Actualidad

Equipo Especialista en Gestión y
Prevención de Riesgos Penales

PAGINA 1

Tribunas de Opinión

¿Las pequeñas y medianas empresas
también deben tener un plan de
prevención de riesgos penales?

Joan Díaz José

PAGINA 3

La publicación en cuentas anuales del
periodo medio de pago a proveedores

Joan Díaz José

PAGINA 4

Residentes en España: Obligación
periódica de comunicar información
respecto de las transacciones
económicas y saldos de activos y
pasivos financieros con el exterior

David López

PAGINA 5

Cabe percibir algún tipo de interés
moratorio, una vez declarada nula la
cláusula de interés moratorio en los
préstamos hipotecarios

Joan Barba Martín

PAGINA 6

Novedades Normativas

Normativa Fiscal + Agenda Fiscal

PAGINA 8

Normativa Laboral

PAGINA 14

Disposiciones autonómicas

PAGINA 19

Subvenciones

PAGINA 20

actualidad

Equipo Especialista en Gestión y Prevención de Riesgos Penales



actualidad

Equipo Especialista en Gestión y Prevención de Riesgos Penales

Abogados

Sílvia Sallarès
Directora del Área
Legal de JDA.



Coordinadora del equipo de abogados penalistas especialistas en realización de Planes de Prevención de Riesgos Penales.

Colegiada en el Il·tre. Col·legi d'Advocats de Barcelona.

Licenciada en Derecho.

Certificada en formación en Prevención de Riesgos de fraude corporativo y sus consecuencias penales.

Certificada en formación de Prevención de blanqueo de capitales i financiación del terrorismo.

Certificada en formación sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Certificada en formación sobre Governance & Compliance.

Certificada en formación sobre las últimas modificaciones de la Lei de Sociedades de Capital.

Santiago García
Abogado del Área
Legal de JDA.



Colegiado en el Il·tre. Col·legi d'Advocats de Mataró.

Licenciado en Derecho.

Certificado en formación sobre Governance & Compliance.

Certificado en formación sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Miguel Ángel Majadas
Abogado del Área
Legal de JDA.



Colegiado en el Il·tre. Col·legi d'Advocats de Terrassa.

Licenciado en Derecho.

Certificado en formación de Prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Certificado en formación sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Noèlia Ferrer
Abogada del Área
Legal de JDA.



Colegiado en el Il·tre. Col·legi d'Advocats de Barcelona.

Licenciada en Derecho.

Máster en Derecho Penal.

Curso de Actualidad ICAB UOC sobre la responsabilidad penal de la empresa y cómo evitarla: los compliance programs.

Curso de Derecho Penal Económico Avanzado.

Jornada sobre la ejecución penal de la sentencia.

Lía Alfonso
Abogada del Área
Legal de JDA.



Miembro del equipo de abogados penalistas especialistas en realización de Planes de Prevención de Riesgos Penales.

Colegiado en el Il·tre. Col·legi d'Advocats de Barcelona.

Licenciado en Derecho.

Curso de formación en de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Curso de formación en responsabilidad penal de la persona jurídica.

Consultores

Miquel Ferrero
Socio y Director
del Área de Auditoría
de JDA.



Diplomado en Ciencias Empresariales. Auditor Censor Jurado de Cuentas nº de ROAC 16.168.

Experto en Actuaciones Periciales por Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Catalunya.

Profesor del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Certificado en Prevención de Riesgos de Fraude Corporativo y sus consecuencias.

Certificado en curso sobre la Responsabilidad penal de la persona jurídica.

Jordi Díaz
Director del Área
de Consultoría
de JDA.



Licenciado en Ciencias Económicas.

Certificado en formación sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Certificado en formación sobre Governance & Compliance.

tribuna de opinión

¿Las pequeñas y medianas empresas también deben de tener un plan de prevención de riesgos penales?

Las pequeñas y medianas empresas, si tienen personalidad jurídica, desde 2010 también tienen responsabilidad penal. Sólo pueden exonerarse de ella si disponen de un plan de prevención de riesgos penales y existen mecanismos de vigilancia activa.

¿Corre un riesgo muy elevado una empresa que no disponga de un plan de prevención de riesgos penales? Probablemente sí. Y el riesgo es considerablemente elevado, porque podría tener que responder de delitos cometidos por personas vinculadas a la empresa, aunque no sean ni socios ni directivos.

Pero, en primer lugar, deberíamos desmitificar lo que es y lo que supone un plan de prevención de riesgos penales. No es otra cosa que un plan para prevenir riesgos, en este caso, riesgos delictivos, pero el modelo de gestión nos puede servir para otro tipo de riesgos. Y seguro que estaremos de acuerdo en que riesgos no le faltan a la empresa y, normalmente, cuando planificamos para prevenir riesgos, lo que hacemos es establecer medidas, controles y políticas para prevenirlos. Pues es eso mismo, aunque enfocado a prevenir riesgos delictivos, por un lado, y a la necesidad de documentar lo más exhaustivamente posible todo ello, porque es lo que nos va a ayudar a exonerar a la sociedad y a sus directivos de esa responsabilidad penal, porque en caso de necesidad, va a resultar fundamental la acreditación de nuestra diligencia.

Un ejemplo: ¿En una empresa de transportes que sus empleados manipulen el tacógrafo, puede conllevar responsabilidad penal, además del empleado a la empresa y sus directivos? Pues efectivamente, la justicia está interpretando la manipulación de un tacógrafo como el falseamiento de un documento público y, por tanto, un delito que, en caso de falta de medidas por parte de la empresa para evitarlo, conlleva la responsabilidad penal de la empresa.

La gestión del riesgo, en todo tipo de compañías, comporta una serie de beneficios directos a la empresa que podríamos resumir, además de la posible exoneración de la responsabilidad penal, la propia evaluación de los riesgos que corre la compañía, promover la eficiencia y la eficacia,



establecer mecanismos de control y por tanto promover la cultura del control que va a permitir la detección de fraudes, y la cultura ética que, a corto, medio y largo plazo, hará de la empresa una empresa mejor, más acreditada y mejor posicionada ante el mercado.

Alguien puede pensar que el riesgo de que un empleado manipule el tacógrafo, efectivamente puede ser elevado y es necesario actuar para evitarlo, pero que los fraudes en su compañía no son habituales.

Le voy a dar algunos datos extraídos de la *Association of Certified Fraud Examiners* En Estados Unidos el fraude asciende al 6% de las ventas.

El 70% de los fraudes son internos. El 60% de éstos son cometidos por empleados de nivel medio y bajo. El 30% por la gerencia y el 10% por ejecutivos de nivel sénior.

Las pérdidas por fraudes cometidos por empleados de nivel bajo representaron el 5% de las pérdidas. Los fraudes cometidos por la gerencia representaron el 20%

y el 75% de las pérdidas provino de fraudes cometidos por los ejecutivos de nivel más sénior.

Todo esto sucede porque, en la práctica menos del 10% de las personas son completamente éticas, menos del 10% son completamente inmorales, y más del 80 % depende del incentivo que tengan para actuar. A veces la mayoría de este 80% no se percatada adecuadamente de que un comportamiento no es ético.

La teoría de “asociación diferencial” de Edwin O. Sutherland asevera que el comportamiento delictivo se aprende por la asociación con quienes definen dicho comportamiento en términos favorables y por el aislamiento de quienes lo definen desfavorablemente. Las personas, en las situaciones pertinentes, adoptan ese comportamiento tan sólo si el peso de las definiciones favorables es superior al de las desfavorables. En ese sentido, no deja de ser muy reveladora la ecuación de la Corrupción o Ecuación de Klitgaard que nos define la corrupción mediante la siguiente ecuación:

Corrupción = Monopolio + Discrecionalidad - rendición de Cuentas

Viendo la ecuación queda claro que si queremos minimizar la corrupción deberemos de evitar la discrecionalidad y establecer controles de rendiciones de cuentas o actuaciones, lo cual se traduce en establecer reglas claras y transparentes, disponer de procesos bien elaborados y disponer de controles adecuados.

La respuesta a la pregunta del título de este artículo, en mi opinión, es sí. Pero no sólo para exonerarse de posibles delitos, sino para prevenirlos e imprimir una cultura ética dentro de la compañía que la permita crecer en todos los sentidos. ●

Joan Díaz José
Dir. General JDA/SFAI Spain

tribuna de opinión

La publicación en cuentas anuales del periodo medio de pago a proveedores

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) presentó en marzo de 2015 un proyecto de Resolución sobre la información a incorporar por sociedades mercantiles en la Memoria de las Cuentas Anuales, en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Esta Resolución redefine en la norma cuarta la fórmula de cálculo de este indicador. Así se establece una metodología cuya fórmula incluye tanto el ratio de las operaciones pagadas y el ratio de las operaciones pendientes de pago como los importes pagados y pendientes de pago. Por consiguiente, las sociedades mercantiles calcularán el periodo medio de pago a proveedores de acuerdo a una fórmula que refleja en el numerador un "plazo medio ponderado de pagos" durante el ejercicio correspondiente, teniendo en cuenta toda la operativa de relaciones con la cadena de proveedores.

La ratio de operaciones pagadas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ratio de las operaciones pagadas

$$= \frac{\sum(\text{Número de días de pago} * \text{Importe operación pagada})}{\text{Importe total pagos realizados}}$$

Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$= \frac{\sum(\text{Número de días pendientes de pago} * \text{Importe operación pendientes de pago})}{\text{Importe total pagos pendientes}}$$

Esta definición de periodo medio de pago a proveedores difiere del indicador financiero que normalmente se utiliza a partir de los estados financieros (Balance y Cuenta de Pérdidas y ganancias):

$$\text{Periodo promedio de pago (días)} = \frac{\text{Proveedores}}{\text{Compras}} \times 365$$

La principal diferencia estriba en que este indicador recoge la foto fija de un momento concreto, mientras que la propuesta del ICAC recoge de forma minuciosa toda la operativa en materia de pagos a proveedores. ●

Joan Díaz José

Dir. General JDA/SFAI Spain

Ratio medio de pago a proveedores

$$= \frac{\text{Ratio operaciones pagadas} * \text{Importe total pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes pago} * \text{Importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos realizados} + \text{Importe total pagos pendientes}}$$





Residentes en España: Obligación periódica de comunicar información respecto de las transacciones económicas y saldos de activos y pasivos financieros con el exterior

Les recordamos que durante el mes de enero, mediante circular del Banco de España 4/2012, se estableció la obligación periódica de comunicar por los residentes en España información respecto de las transacciones económicas y saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

OBLIGADOS

Los obligados a declarar será cualquier persona física o jurídica residente en España:

- que realicen transacciones con un no residente; ó
- que mantengan activos o pasivos en países distintos de España.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La declaración se presentará en función de los siguientes parámetros:

Periodicidad anual, y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros. **No obstante, cuando el importe no supere el millón de euros la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.**

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se establece en los 20 días siguientes a la finalización del periodo. En el caso de la periodicidad anual el plazo para la presentación del formulario corres-

pondiente al ejercicio 2015 finaliza el día 20 de enero de 2016.

La declaración se presentara al Banco de España exclusivamente de forma telemática (con firma digital), a través de sus formularios disponibles en su Web:(https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/administraciones/Presentacion_po_31e444328b15831.html)

Para cualquier aclaración o consulta, pueden ponerse en contacto con el departamento fiscal: David López (teléfono 93 725 91 53). ●

David López
Asesor Fiscal JDA/SFAI Spain

Periodicidad	Límites
Mensualmente	Si las transacciones o saldos de activos y pasivos del año anterior son iguales o superiores a 300 millones de euros.
Trimestralmente	Si las transacciones o saldos de activos y pasivos del año anterior son iguales o superiores a 100 millones de euros e inferiores a 300 millones de euros.
Anualmente	Si las transacciones o saldos de activos y pasivos del año anterior son inferiores a 100 millones de euros.

tribuna de opinión

¿Cabe percibir algún tipo de interés moratorio, una vez declarada nula la cláusula de interés moratorio en los préstamos hipotecarios?

La irrupción de la jurisprudencia europea en materia de protección de consumidores y usuarios, ha llevado a que se revisen algunas cláusulas pactadas en los préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras a consumidores, en relación básicamente a la adquisición de su vivienda habitual. Una de estas cláusulas ha sido la que pacta la aplicación de intereses moratorios para el prestatario incumplidor.

Lo primero que hay que determinar es qué son los intereses moratorios y qué finalidad cumplen. No podemos confundir los intereses remuneratorios, que serían el precio del dinero prestado, con los intereses moratorios que tienen una doble finalidad, una indemnizatoria por el incumplimiento en la obligación de pago, y otra disuasoria, la de evitar el incumplimiento en la obligación de pago. A diferencia de los intereses remuneratorios, los intereses moratorios no responden a la retribución o productividad del capital puesto a disposición del deudor.

La norma que viene a configurar el interés moratorio, tanto en el ámbito civil como mercantil, es que los mismos pueden fijarse por común voluntad de las partes y hay libre disposición a su pacto, estableciéndose una norma supletoria, los artículos 1180 del Código Civil y el 316.1 del Código de Comercio, estableciendo que a falta de pacto será de aplicación el interés legal.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictó la Sentencia 14 de marzo de 2.013 (conocido como caso Sr. Aziz), que vino a determinar que en las Escrituras de préstamo hipotecario que se venían constituyendo con anterioridad a dicha fecha, podría existir cláusulas abusivas, determinando éstas como las que causan un desequilibrio importante en detrimento del consumidor, estableciendo que las mismas deberían ser objeto de análisis por parte de los Juzgados Nacionales, incluso de oficio.

A raíz de dicha Sentencia, y actuando empujado por la normativa jurisprudencial europea, se dictó la Ley 1/2013, en la que se vino a reformar el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, fijando un límite a los intereses moratorios, estableciendo que los mismos no podían superar 3 veces el interés legal del dinero. Y a su vez otorgando un plazo al acreedor hipotecario para que ajustara las liquidaciones de intereses moratorios, al máximo amparado legalmente. Dicha potestad otorgada para el recálculo de los intereses moratorios, volvió a ser objeto de discusión bajo el prisma de la normativa europea tuitiva de consumidores, resultando también expulsada ya que actuar de tal modo venía a ser una forma de integración del contrato, algo que vulneraba de forma sustancial el artículo 6.1 de la Directiva 93/13 CEE del Consejo de 5 de abril de 1.993.

“... se ha venido declarando sistemáticamente nula la cláusula de interés moratorio de la gran mayoría de préstamos hipotecarios suscritos con anterioridad al año 2.013.”

Ante esta situación que ha venido ocurriendo en los Tribunales, pues en los diversos incidentes de oposición por cláusulas abusivas, ya sea a instancia de parte o de oficio por los Juzgados, se ha venido declarando sistemáticamente nula la cláusula de interés moratorio de la gran mayoría de préstamos hipotecarios suscritos con anterioridad al año 2.013. Las entidades financieras hasta ese momento incluían en las Escrituras de préstamo hipotecario cláusulas de interés moratorio que cumplían con la doble finalidad de dichos intereses, indemnizatoria y disuasoria, fijando tipos fijos de penalización, (15 %, 18%, ...) o estableciendo un añadido a los remuneratorios, (10 puntos porcentuales más al remuneratorio, por ejemplo).



A la vista de esta nulidad de cláusula, cabe preguntarse si procede o no, percibir cantidad alguna en concepto de intereses moratorios en caso incumplimiento en la obligación de pago. Aunque muchos Juzgados han optado por la nulidad absoluta sin posibilidad de aplicar tipo alguno, argumentando que sería una forma de integrar el contrato; el que suscribe opina que dicha opción no se ajusta a la finalidad ni a la literalidad de las normas jurídicas.

tribuna de opinión



La declaración de nulidad radical, sin aplicación de tipo sustitutivo alguno, implica un grave desequilibrio de prestaciones, pero ahora a sensu contrario, es decir se beneficia al deudor frente al acreedor. Se genera nuevamente un desequilibrio de obligaciones y derecho, premiando al deudor incumplidor frente al acreedor que no ve colmado su derecho a una indemnización por el incumplimiento. Además también discrimina y

es muy poco equitativo, respecto al consumidor cumplidor, premiando al consumidor incumplidor. Podemos llegar a afirmar que tan poco equitativo puede parecer el cobro de unos intereses moratorios abusivos como la imposibilidad de hecho de cobro de cantidad alguna en concepto de indemnización por retaros en el cumplimiento, tratando de modo idéntico, al deudor moros que al cumplidor.

“A tal efecto es de interés lo resuelto por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 22 de abril de 2.015, en la que había señalado que, declarados abusivos los intereses moratorios, no se excluye la posibilidad de fijar un interés moratorio proporcionado.”

Este que suscribe se inclina y defiende, que ante la situación e nulidad de la cláusula de interés moratorio, enteraría en juego lo previsto en el artículo 1.108 del Código Civil, es decir aplicación e intereses legales, previstos para la falta de pacto. De hecho es lo que ocurre declarada nula la cláusula de intereses moratorios pactados, no deja de existir un contrato de préstamo sin pacto respecto a este punto, siendo por tanto de aplicación el artículo 1.108 del Código Civil, que vienen a equilibrar las obligaciones y derechos de las partes. A tal efecto es de interés lo resuelto por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 22 de abril de 2.015, en la que había señalado que, declarados abusivos los intereses moratorios, no se excluye la posibilidad de fijar un interés moratorio proporcionado.

En conclusión, la nulidad de la cláusula de interés moratorio, no obstaculiza a que pueda reequilibrarse los derechos y obligaciones de las partes, sin que se trate de una integración del contrato, pues lo que hace es aplicarse una norma sustantiva existente y supletoria para el supuesto de falta de pacto. ●

Joan Barba Martín
Abogado- Área Legal JDA/SFAI Spain

novedades normativas

Normativa Fiscal

CIERRE DEL EJERCICIO 2015 CON EL NUEVO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La reforma del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015 introdujo novedades con respecto a la Ley anterior que repasamos para tener en cuenta antes del cierre del ejercicio.

Importe neto de la cifra de negocios (INCN). Esta magnitud marca el límite para conocer si es posible aplicar el régimen especial de empresas de reducida dimensión o de microempresas. También es determinante para comprobar si se deben documentar de una manera u otra las operaciones realizadas entre partes vinculadas, la cuantía sobre la que se calculan los gastos deducibles por atenciones a clientes o a proveedores. Para las grandes empresas, durante 2015, es la referencia para determinar el importe máximo de las bases imponibles negativas que se pueden compensar.

Para determinar el INCN atenderemos a sus componentes positivos y negativos:

Componentes positivos:

1. Las ventas y prestaciones de servicios derivados de la actividad ordinaria de la empresa.
2. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que efectúe la empresa a cambio de activos no monetarios o como contraprestación de servicios que representan gastos para ella.
3. La parte de las subvenciones otorgadas en función de las unidades de producto vendidas y que forma parte de su precio de venta.

Componentes negativos:

1. Las devoluciones de ventas.
2. Los rappels sobre ventas o prestaciones de servicios.
3. Los descuentos comerciales que se efectúen en los ingresos objeto de cómputo en la cifra anual de negocios.

Tienen consideraciones especiales para su cálculo los grupos mercantiles, los grupos familiares y las entidades que puedan haber iniciado su actividad con el año iniciado.

Volumen de operaciones. Esta magnitud viene definida en la Ley del IVA (y no del IS).

Se entenderá por el importe total, excluido el IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas.

No se tomarán en consideración:

- Las entregas ocasionales de bienes inmuebles
- Las entregas de bienes de inversión
- Las operaciones financieras y operaciones exentas relativas al oro de inversión no habituales.

Esta magnitud, si supera los 20 millones es determinante para que las grandes empresas pueden compensar o no sin límite en el ejercicio 2015 las posibles bases imponibles negativas, así como la limitación de la reversión de los gastos por activos fiscales diferidos en el caso de que se supere la cifra de 6.010.121,04 euros.

Concepto de actividad económica. La definición de actividad económica se ha incorporado al IS en los mismos términos que en el IRPF.

A tener en cuenta dos precisiones importantes: La primera que en el alquiler de inmuebles se debe contratar a una persona con contrato laboral y a jornada completa. Una resolución del TEAC de 2 febrero

de 2012, criterio de obligado cumplimiento por parte de la Inspección estableció que además de tener persona, debe probarse que existe una carga administrativa mínima de trabajo que justifique dicha contratación.

Y la segunda: en el caso de grupo mercantil, a los efectos de determinar si las entidades que lo componen realizan o no una actividad económica, los requisitos se contemplan a nivel de grupo y no individualmente, esto significa que una entidad podrá ser titular de los inmuebles y otra del grupo tener contratada a la persona que los gestione.

Entidad patrimonial. La nueva norma introduce el concepto de sociedad patrimonial, diferente del que acuña el Impuesto sobre el Patrimonio, y a este respecto es recomendable tener cuidado con la patrimonialidad sobrevenida.

Si una sociedad tiene más de la mitad de su activo formado por bienes no afectos a actividades empresariales o por acciones o participaciones de otras sociedades, calculando la media de los cuatro trimestres del ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2015, será patrimonial y ello le implicará que no podrá aplicar ningún incentivo regulado para las empresas de reducida dimensión ni aplicar la exención para evitar la doble imposición por la parte del beneficio de la venta de las participaciones que se corresponda con la plusvalía tácita.

Dividendos de otras empresas. Si una entidad tiene en su activo participaciones en otra residente adquiridas en ejercicios iniciados antes de uno de enero de 2015, los dividendos que perciba de la misma, en principio gozarán de exención pero, si lo que se reparte son reservas o plusvalías tácitas generadas antes de la adquisición de las participaciones, se aplicará un régimen transitorio especial: el dividendo no será renta para la entidad, su importe disminuirá el valor de adquisición de las participaciones y, además, si se prueba que un importe equivalente al dividendo se ha integrado en el Impuesto sobre Sociedades o en el IRPF de los sucesivos tenedores de las participaciones con motivo de la transmisión de las mismas, se tendrá derecho a aplicar la deducción por doble imposición existente antes de la reforma y al 100 por 100 siempre y cuando la tributación en sede de los transmitentes haya sido plena.

Operaciones a plazo. Pueden acogerse al régimen especial de imputación de operaciones a plazo todo tipo de operaciones y no sólo, como hasta ahora, únicamente las ventas y ejecuciones de obras.

Debe tenerse cuidado de que pueda probarse y de que en el contrato que se establezca se especifique cuándo vencen los plazos ya que de otra manera podría considerarse que se trata de retrasos en el cobro.

Reversión del deterioro de activos. Se imputará como ingreso el deterioro que en su día fue deducible cuando el activo recupere su valor, o bien en el momento de la transmisión del mismo.

Si el gasto en su día no fue fiscalmente deducible, tampoco será ingreso fiscal su reversión.

Este criterio se aplicará a partir de 2015 por los deterioros contabilizados en ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015 sobre los bienes de activos materiales, las inversiones inmobiliarias o intangibles y valores de renta fija no cotizados.

Transmisión con pérdidas de bienes o derechos entre empresas del grupo mercantil. Si durante el año se han transmitido bienes con pérdidas se ha de realizar un ajuste positivo en base imponible por el importe de dichas pérdidas que revertirá cuando el activo adquirido se transmita de nuevo por la adquirente a un tercero fuera del grupo, se dé de baja, la entidad adquirente deje de formar parte del grupo o, en su caso, a medida que el bien se amortice por el adquirente.

Transmisión de inmuebles urbanos. Si se ha transmitido en 2015 un inmueble de naturaleza urbana adquirido a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de mayo de 2012, se podrá reducir la renta positiva

novedades normativas

obtenida en un 50 por 100. Esta reducción también será aplicable si la transmisión se produce en ejercicios posteriores.

Exención por dividendos percibidos de entidades residentes y no residentes (sustituye la deducción por doble imposición). Los ingresos por dividendos contabilizados como ingreso financiero darán lugar a un ajuste permanente negativo en la base imponible del impuesto cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- La participación directa o indirecta debe ser igual o mayor al 5 por 100 en el capital de la participada, o bien que el coste de la participación sea igual o superior a 200.000 euros.
- Además, se ha de haber mantenido la participación durante, al menos, un año antes de la percepción del dividendo o cumplir este plazo con posterioridad.

Para las participaciones en entidades radicadas en el extranjero o si a su vez la entidad tiene filiales, hay condiciones específicas adicionales para gozar de la exención.

Exención de rentas obtenidas en la transmisión de participaciones.

Al igual que en el caso de los dividendos, para tener derecho a la exención en el caso de transmisión de acciones o participaciones es necesario tener una participación directa o indirecta igual o superior del 5 por 100 en el capital de la participada, o bien que el coste de la participación sea igual o superior a 200.000 euros, y ser titulares de la participación, al menos, un año antes de la transmisión.

Hay condiciones específicas para la transmisión de valores de una entidad no residente.

Valoración a valor de mercado de determinadas operaciones.

Las operaciones que se relacionan a continuación pueden originar diferencias temporarias o permanentes si contablemente no se han reflejado a valor razonable. La norma fiscal obliga a reconocer los ingresos por la diferencia entre el valor de mercado del bien entregado y su valor contable o entre el valor de mercado y el valor contable de la operación.

Las operaciones a que aludimos son las siguientes:

- Bienes transmitidos o adquiridos a título lucrativo.
- Bienes aportados a entidades y los valores recibidos en contraprestación.
- Bienes transmitidos a los socios por causa de disolución, separación, reducción de capital con devolución de aportaciones, reparto de la prima de emisión o de asunción y por distribución de beneficios.
- Bienes transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial.
- Bienes adquiridos por permuta, canje o conversión.

A señalar que estas operaciones aunque se realicen entre partes vinculadas no tienen obligación de documentación.

Ingresos o gastos de ejercicios anteriores. Es importante, antes del cierre del ejercicio, verificar si hay que periodificar ingresos o gastos o si existen errores de imputación. Si se han contabilizado gastos que se devengarán en un ejercicio posterior no se podrán imputar en la base imponible. Deben reclasificarse como gastos anticipados o bien realizar un ajuste temporario positivo, que en el ejercicio del devengo será negativo.

Si se ha contabilizado un gasto que correspondía a un ejercicio anterior, se imputará en la base imponible de 2015 salvo que resulte una tributación inferior a la que hubiera correspondido de haberse contabilizado en el ejercicio correspondiente.

Gastos por donativos y liberalidades. Deben verificarse aquellos gastos que no se excluyen del concepto de liberalidad y que por consiguiente no son deducibles.

Desde 2015 los gastos por atenciones a clientes y proveedores tienen una limitación como gasto deducible del 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios.

Debe prestarse atención a las retribuciones de los administradores y a los gastos incurridos por los miembros del Consejo de Administración.

Gastos financieros. No son deducibles los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo contraídas para adquirir a otras empresas del grupo, participaciones en fondos propios o para aportar capital a entidades del grupo.

El límite de deducción de gastos financieros sigue siendo para 2015 del 30 por 100 del beneficio operativo con un máximo de un millón de euros.

Amortizaciones. Para 2015 ha entrado en vigor la nueva tabla de amortizaciones que consta de 33 elementos en lugar de los 624 anteriores. Ello conlleva ciertas precisiones a tener en cuenta:

- Si una entidad viene aplicando la amortización según tablas y el coeficiente se modifica con la nueva tabla, deberá determinarse el valor neto contable del activo amortizable a final del ejercicio 2015 y en 2015 aplicar el nuevo coeficiente según la nueva vida útil restante de los activos amortizables.
- Se regula una libertad de amortización para bienes de escaso valor aplicable a todas las empresas si el precio unitario del activo es inferior a 300 euros y el importe global de todos estos bienes no supera los 25.000 euros.

Provisiones para gastos. No serán deducibles los gastos derivados de obligaciones subjetivas implícitas o tácitas así como tampoco lo serán los gastos derivados de retribuciones a largo plazo al personal, los contratos onerosos, de reestructuraciones, por riesgo de devoluciones de ventas y los de retribución al personal mediante fórmulas basadas en instrumentos de patrimonio.

Son deducibles, entre otros, los gastos por contribuciones de los promotores de planes de pensiones y las realizadas a planes de previsión social empresarial siempre que no sean fondos internos, se imputen a los trabajadores, que se transmita de forma irrevocable el derecho a la percepción y que se transmita la titularidad y la gestión de los recursos.

Créditos con terceros. Son deducibles las pérdidas por deterioro de créditos derivados de insolvencias contabilizadas de deudores cuando a la fecha de devengo del Impuesto hayan transcurrido seis meses desde que venció la obligación. No obstante, aunque no haya transcurrido dicho plazo, el gasto contable es fiscalmente deducible si el deudor se encuentra en alguno de los casos siguientes.

- Esté declarado en situación de concurso, siendo suficiente para su justificación el Auto de la declaración del concurso.
- Esté procesado por delito de alzamiento de bienes aunque no haya sentencia judicial firme.
- Cuando la deuda haya sido reclamada judicialmente o sea objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya resolución dependa su cobro.

Reserva de capitalización y de nivelación. Con el fin de compensar la supresión de determinadas deducciones, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la posibilidad de reducir la tributación aplicando los incentivos fiscales siguientes:

- **Reserva de Capitalización:** Permite reducir en la base imponible del impuesto el 10 por 100 del incremento de sus fondos propios y es aplicable por las entidades que tributen al tipo general (incluidas las de reducida dimensión). Para su aplicación deben cumplirse los requisitos siguientes:

novedades normativas

- a) Mantenimiento del incremento de los fondos propios durante un plazo de 5 años desde el cierre del periodo impositivo al que corresponda la reducción.
- b) Dotación de una reserva indisponible por el importe de la reducción que deberá figurar en el balance durante el plazo de 5 años, salvo determinadas excepciones.

- **Reserva de Nivelación:** Consiste en diferir la tributación reduciendo el 10 por 100 de la base imponible positiva previa del ejercicio, con el límite de un millón de euros. Para su aplicación deben cumplirse los requisitos siguientes:

- a) El importe minorado se adicionará a la base imponible negativa de los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos.
El remanente se adicionará a la base imponible del periodo impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del plazo de 5 años.
- b) Dotación de una reserva indisponible por el importe de la minoración hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición a la base imponible, salvo excepciones.

Esta reducción puede ser únicamente aplicada por las empresas de reducida dimensión que tributen al tipo general.

Remuneración a administradores. Como antes de la reforma, si se remunera el cargo de administrador habrá que tener cuidado de que esté previsto en los estatutos de la sociedad ya que de no ser así, las retribuciones pagadas no serán deducibles.

Ahora bien, la nueva ley del impuesto por lo menos sí considera deducibles las retribuciones pagadas a administradores por un cargo de alta dirección, si bien no se debe olvidar que la Ley de Sociedades de Capital también exige determinados requisitos mercantiles en este caso.

Contratos blindados a directivos. Debe tenerse en cuenta que la deducción de las indemnizaciones por despido o cese en estos casos está limitada al mayor de estos dos importes: un millón de euros o la indemnización laboral exenta.

Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Aunque se haya eliminado el límite temporal (que era de 18 años) se sigue limitando la cuantía a compensar en un millón de euros y hay límites a un porcentaje de la base imponible previa según el siguiente cuadro resumen:

Importe neto de la cifra de negocios	2015	2016	2017 y siguientes
INCEN<20.000.000 €	100%	60% máx. 1 millón	70% máx. 1 millón
20.000.000>INCEN<60.000.000 €	50%	60% máx. 1 millón	70% máx. 1 millón
INCEN>60.000.000	25%	60% máx. 1 millón	70% máx. 1 millón

La Administración tributaria podrá comprobar durante 10 años las bases imponibles negativas compensadas por el contribuyente y transcurrido este plazo el contribuyente deberá acreditar únicamente que se han declarado las bases negativas en las autoliquidaciones correspondientes, o que la Administración las haya reconocido en liquidación, que se ha conservado la contabilidad y acreditar su depósito en el Registro Mercantil.

Tipos de gravamen. El tipo general es del 28 por 100 y para las PYMES del 25/28 por 100.

Deducciones en la cuota del impuesto. En 2015 sólo han quedado en vigor las siguientes deducciones: por inversión en actividades de I+D+i; por producciones cinematográficas; por creación de empleo para trabajadores discapacitados; y por creación de empleo.

Deducción por I+D+i. Si una empresa generó el derecho a deducir por I+D+i en 2015 y, por insuficiencia de cuota, no pudo aplicar toda la deducción, en 2015 podrá deducir lo que reste sin límite en la cuota o incluso pedir a la Administración que le abone el saldo no deducido aunque renunciando a un 20 por 100 del mismo. Dicha opción podrá ejercitarla al declarar el ejercicio iniciado a partir de uno de enero de 2015.

Operaciones vinculadas. Deben revisarse las operaciones vinculadas realizadas durante el periodo impositivo. Si bien a partir de 2015 la norma se ha temperado en el sentido, por ejemplo, de que la vinculación socio-sociedad se establece a partir de un 25% de participación (antes era del 5%) y de que la documentación para la mayor parte de entidades (las que tienen ellas por sí mismas o el grupo mercantil en el que se encuadren menos de 45 millones de euros de importe neto de la cifra de negocios) se ha simplificado mucho.

Incentivos fiscales aplicables a las empresas de reducida dimensión (ERD). Se ha suprimido la libertad de amortización para bienes de escaso valor, no obstante, como anteriormente hemos comentado se establece un régimen general aplicable a todos los contribuyentes para estos activos, que se podrán amortizar libremente cuando su importe individual no supere los 300 euros y el conjunto de los mismos no supere los 25.000 euros anuales.

Tampoco es posible aplicar la amortización acelerada para los bienes objeto de reinversión. No obstante, si la empresa viene amortizando un elemento por este motivo al triple del coeficiente aplicado en tablas en ejercicios anteriores a 2015, podrá seguir aplicando este método.

Los incentivos fiscales para el periodo impositivo 2015 para las empresas a las que les sea aplicable y apliquen el régimen especial de empresas de reducida dimensión, además de la reserva de nivelación son los siguientes:

- Libertad de amortización para inversiones en inmovilizado material e inversiones inmobiliarias generadoras de empleo.
- Amortización acelerada para bienes del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e intangibles sin mantenimiento de empleo.
- Pérdida por deterioro de los créditos por insolvencias de deudores.
- Consideración como gasto de la recuperación del coste de un bien adquirido en arrendamiento financiero hasta el triple del coeficiente máximo de tablas.

TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES

Dado que, con efecto para los periodos impositivos iniciados a partir de uno de enero de 2016, las sociedades civiles con objeto mercantil pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y por tanto dejan de tributar en régimen de atribución de rentas, la AEAT ha establecido con fecha 13 de noviembre de 2015 unas instrucciones en las que analiza varias cuestiones que relacionamos a continuación.

Personalidad jurídica. Se considera que las sociedades civiles tienen personalidad jurídica, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, por su constitución en escritura pública o mediante documento privado aportado a la Administración tributaria a los efectos de la asignación de NIF.

Objeto mercantil. Se considera objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o de prestación de servicios, salvo las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o de carácter profesional.

Distinción entre sociedad civil y comunidad de bienes. En relación con la aportación de un dinero para la explotación de un negocio, se califica como sociedad civil por no haber previamente a la decisión de explotar el negocio ningún patrimonio común, y aunque lo

novedades normativas

hubiese, la decisión de emplear los bienes comunes en la explotación del negocio transforma "ipso iure" la previa comunidad en una sociedad.

Asimismo, siempre que haya una intención de asociarse para realizar una actividad existe una sociedad, y no una comunidad de bienes.

No vale con la distinción formal basada en la denominación, para la aceptación de los manifestados por los interesados, sin que deba haber una calificación, ya que el régimen de tributación no puede quedar al arbitrio de los asociados, sino que debe ajustarse a la naturaleza de la entidad y de la actividad desarrollada.

Como conclusión del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria, en el caso de comunidades de bienes que se constituyan para poner en común dinero, bienes o industria con el ánimo de obtener ganancias y lucros comunales, realmente se trata de sociedades civiles, que con efectos uno de enero de 2016 son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Por otro lado, en relación con las figuras mixtas, dicho Servicio Jurídico considera que el análisis debe ser individualizado. Así, si previamente existe un patrimonio poseído en común, que es necesario conservar y mantener, sin perjuicio de su explotación posterior, se trataría de una comunidad de bienes. Si existe una voluntad de unir bienes con ánimo de obtener ganancias, estaríamos ante una sociedad civil.

Otorgamiento del NIF. En relación con el otorgamiento del NIF, se da el de comunidades de bienes si del acuerdo de voluntades se desprende que:

- Hay patrimonio común preexistente;
- El patrimonio preexistente es copropiedad de todos;
- No hay voluntad de asociarse diferente de la mera situación de copropietarios de todos los comuneros;
- No se aportan nuevos bienes o derechos fuera de la copropiedad existente;
- No hay socios no copropietarios.

Por el contrario, no se otorga el NIF de comunidad de bienes si del acuerdo de voluntades o la documentación que acredite situaciones de titularidad aportada para solicitar el NIF se desprende que:

- No hay patrimonio común preexistente;
- El patrimonio preexistente no es copropiedad de todos;
- Hay voluntad de asociarse diferente de la mera situación de copropietarios de todos los comuneros;
- Se aportan nuevos bienes o derechos fuera de la copropiedad existente;
- Hay socios no copropietarios.

CANTIDADES SATISFECHAS A SOCIO PROFESIONAL PARA COMPENSAR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

La Dirección General de Tributos en su consulta vinculante CV2683-15 de fecha 17 de septiembre concluye que las cantidades satisfechas por la empresa a un socio profesional para compensar gastos de desplazamiento se consideran rendimientos de actividades económicas, y no quedan exoneradas de gravamen en concepto de cantidades destinadas por la empresa para gastos de locomoción, manutención y estancia de sus empleados.

En dicha consulta se argumenta que, con carácter general, las denominadas legalmente asignaciones para gastos de locomoción y para gastos de manutención y estancia se consideran rendimientos íntegros de trabajo, pero, excepcionalmente, estas asignaciones se exoneran de gravamen cuando se perciben por un trabajador por cuenta ajena cuando debe desplazarse fuera de su centro de trabajo para desarrollar el mismo, siempre que concurren determinados requisitos.

Sin embargo, el régimen de dietas señalado sólo es aplicable a los contribuyentes que perciben rendimientos de trabajo como consecuencia

de una relación laboral en que se dan las notas de dependencia y ajedad y en consecuencia, las cantidades que se satisfagan al socio para compensar los gastos por desplazamientos realizados se califican como rendimientos de actividades económicas y no entran dentro del ámbito de las cantidades exoneradas de gravamen por gastos de locomoción, manutención y estancia satisfechas por la empresa a sus empleados.

AMORTIZACIÓN Y DEDUCIBILIDAD FISCAL DEL FONDO DE COMERCIO

La Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas a través de su disposición final primera modificó, con efectos desde uno de enero de 2016, el Código de Comercio en el sentido de que el fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso y se presumirá que, salvo prueba en contrario, su vida útil es de diez años.

Se vuelve así a una amortización contable del 10 por 100 anual si bien fiscalmente hay que atender a la disposición final quinta de la mencionada Ley 22/2015 que establece que dicha amortización contable será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte, es decir dicha amortización resultará deducible con el límite del 5 por 100 anual.

Este cambio supone además que se elimina la obligación de dotar la reserva por fondo de comercio en la aplicación del resultado tal y como establecía la Ley de Sociedades de Capital. A partir del próximo año y tal como dispone la disposición final decimotercera de la Ley 22/2015, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

Disposiciones publicadas el mes de diciembre de 2015

Medidas urgentes

Real Decreto 1059/2015, de 20 de noviembre, por el que se establecen medidas de ejecución de lo previsto en el Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

Ministerio de la Presidencia. B.O.E núm. 288 de fecha 2 de diciembre de 2015.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Resolución de 3 de diciembre de 2015, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 301 de fecha 17 de diciembre 2015.

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y el Principado de Andorra para evitar la doble imposición

Convenio entre el Reino de España y el Principado de Andorra para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal y su Protocolo, hecho "Ad Referéndum" en Andorra la Vella el 8 de enero de 2015.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Coop. B.O.E. núm. 292 de fecha 7 de diciembre de 2015.

novedades normativas

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HAP/2763/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 304 de fecha 21 de diciembre 2015.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Orden HAP/2762/2015, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 304 de fecha 21 de diciembre 2015.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Información tributaria

Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 151 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, y se modifican la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290, y otra normativa tributaria.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 306 de fecha 23 de diciembre 2015.

Calendario fiscal para el mes de enero de 2016

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

• Diciembre 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

• Diciembre 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

• Cuarto trimestre 2015. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

• Cuarto Trimestre 2015. Servicios vía electrónica. Modelo 368.
• Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

• Diciembre 2015. Modelo 430.
• Resumen anual 2015. Modelo 480.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

• Octubre 2015. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

• Octubre 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

• Diciembre 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.

• Diciembre 2015. Modelos 548, 566, 581.

• Diciembre 2015. Modelos 570, 580.

• Cuarto trimestre 2015. Modelos 521 522, 547.

• Cuarto trimestre 2015. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

• Cuarto trimestre 2015. Modelo 582.

• Cuarto trimestre 2015. Solicitudes de devolución:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.

- Envíos garantizados. Modelo 507.

- Ventas a distancia. Modelo 508

- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.

- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

• Diciembre 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.

• Cuarto trimestre 2015. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

• Año 2015. Autoliquidación anual. Modelos 584, 585.

• Tercer cuatrimestre 2015. Modelo 587.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

• Cuarto trimestre 2015. Modelo 585.

• Año 2015. Todas las empresas. Modelo 596.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

• Declaración liquidación cuatro trimestre de 2015. Modelos 400, 412, 413, 420, 421.

HASTA EL DÍA 1 DE FEBRERO

RENTA

Pagos fraccionados Renta

• Cuarto trimestre 2015:

- Estimación Directa. Modelo 130.

- Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

• Diciembre 2015. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.

• Diciembre 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

• Diciembre 2015. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.

• Diciembre 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

• Diciembre 2015 (o año 2015). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

• Cuarto trimestre 2015. Autoliquidación. Modelo 303.

• Cuarto trimestre 2015. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.

• Cuarto trimestre 2015 (o año 2015). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

• Cuarto trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

• Resumen anual 2015. Modelo 390.

novedades normativas

- Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.
- Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2016 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2015. Modelos 036/037.
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente. Sin modelo.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Diciembre 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2015. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2015. Modelo 105.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2015. Modelo 181.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2015. Modelo 182.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2015. Modelo 187.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual 2015 con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- Declaración anual 2015. Modelo 198.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2015. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Mod.411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2015. Modelo 412.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
- Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2015. Modelo 420.
- Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2015. Modelo 421.

- Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2015. Modelo 422.
- Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.
- Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.
- Declaración-Resumen Anual año 2015. Modelo 425.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- Declaración liquidación cuarto trimestre de 2015. Modelos 001, 011, 021.

Apuntes sobre la actualidad fiscal Tipos de retención aplicables en 2016

La reforma fiscal aplicable al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se inició en 2015, será plenamente aplicable desde el 1 de enero de 2016. Ello conlleva la entrada en vigor de los nuevos tipos de retención para 2016 que son los siguientes:

Rendimientos del trabajo: Con carácter general sobre la base de retención de sueldos y salarios se aplicará la siguiente escala:

2016			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta €	€	Hasta €	%
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

A tener en cuenta que esta escala puede ser diferente a la escala general del impuesto como consecuencia de las tarifas autonómicas del IRPF aprobadas por algunas comunidades autónomas. Por tanto, las personas que se encuentren en alguno de los últimos tramos soportarán un tipo de retención inferior al que resultará a la hora de presentar la declaración, por lo que la cuota líquida, como ya venía ocurriendo antes de la reforma fiscal, será notablemente mayor que las retenciones practicadas. Esta circunstancia puede regularizarse si el trabajador solicita a su empresa un incremento del tipo de retención.

El tipo de retención sobre atrasos de ejercicios anteriores es del 15%.

Los empleados cuya situación personal o familiar haya sufrido modificaciones, deben comunicar a la empresa tales circunstancias mediante el Modelo 145 con el fin que se tengan en cuenta para el cálculo de retenciones en 2016.

Administradores y miembros del Consejo de Administración: El tipo de retención sobre las retribuciones percibidas será del 35% (37% en 2015), excepto cuando procedan de entidades cuya cifra de negocios sea inferior a 100.000€, en cuyo caso será del 19%.

Cursos y conferencias: El porcentaje de retención sobre estos rendimientos se mantiene en el 15%.

novedades normativas

Trabajadores desplazados a territorio español: Las rentas satisfechas a empleados que hayan optado por el régimen de impatriados (Ley Beckham) cuando las retribuciones excedan de 600.000€ quedarán sujetas a retención del 45% (47% en 2015). Esta reducción no se extiende a rentas inferiores cuyo tipo de retención continúa siendo del 24%.

Rendimientos del capital y ganancias patrimoniales sometidas a retención: Con carácter general, los tipos de retención, que estaban fijados en el 19,5%, se reducen al 19%.

La escala de la base del ahorro para 2016 prevé tipos marginales del 19%, 21% y del 23%.

Rendimientos de actividades económicas: Las retenciones a profesionales se mantienen en el 15% (7% en el año de inicio de la actividad y en los 2 años siguientes).

Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales conservan el porcentaje del 2% (1% para actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura) y del 1% sobre rendimientos de determinadas actividades en estimación objetiva (módulos), principalmente vinculadas a la construcción, transporte, etc.

Rendimientos del capital inmobiliario: El nuevo tipo se fija en el 19%.

Otros rendimientos: El tipo aplicable sobre premios, rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de inmuebles, negocios o minas y de derechos de imagen en régimen especial de imputación será del 19%. Las rentas derivadas de la explotación de derechos de imagen en régimen general continúan sujetas al 24%.

Rendimientos sujetos al IRNR: El tipo general de retención para no residentes sin establecimiento permanente continúa siendo del 24%. No obstante, para residentes en la UE o del espacio económico europeo la retención será del 19% y se aplicará sobre rendimientos del capital y ganancias patrimoniales.

Notar que la transmisión de inmuebles sitos en territorio español por no residentes continúa sujeta a retención del 3%.

Impuesto sobre Sociedades: La reducción al 19% del tipo de retención se aplica también a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, aunque se mantiene el tipo del 24% para rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.

Clase de pensión	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
Incapacidad Permanente		
Gran invalidez	16.483,60	12.674,20
Absoluta	10.988,60	8.449,00
Total: Titular con 65 años	10.988,60	8.449,00
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.299,80	7.872,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.538,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	10.988,60	8.449,00
Viudedad		
Titular con cargas familiares		
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		
Titular con edad entre 60 y 64 años		
Titular con menos de 60 años		
Orfandad		
Por beneficiario		
En la orfandad absoluta mínimo se incrementará en 6.742,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios		2.720,20
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%		5.353,60
En favor de familiares		
Por beneficiario		
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
• Un solo beneficiario con 65 años		2.720,20
• Un solo beneficiario menor de 65 años		6.575,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el número de beneficiarios		6.195,00

Normativa Laboral

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2016

El pasado 30 de octubre se publicó en el B.O.E. la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2016. En las siguientes páginas, detallamos las principales novedades incorporadas en esta norma.

CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
Jubilación			
Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Titular menor de 65 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20

Con respecto a las pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva, se fija la cuantía en 5.150,60 euros íntegros anuales.

Por otra parte, se establece un complemento de pensión de 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada en los términos y condiciones fijados reglamentariamente.

Por último, la cuantía de las pensiones SOVI no concurrentes se establece en 5.698,00 euros/año; y la de las concurrentes en 5.532,80 euros/año.

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2016 con carácter general un incremento del 0,25%.

Para el año 2016 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.941,92 euros.

Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

novedades normativas

BASE DE COTIZACIÓN: TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS

- Tope máximo: 3.642,00 euros mensuales.
- Tope mínimo: cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementada en un sexto.

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Bases mínimas: según la categoría profesional y grupo de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Bases máximas: cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, será de 3.642,00 euros mensuales, o 121,40 euros diarios.

TIPOS DE COTIZACIÓN

No se produce ninguna alteración sobre los tipos de cotización por contingencias comunes: 28,3% (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

En materia de horas extraordinarias, se mantiene el tipo de cotización del 14% para las motivadas por fuerza mayor (12% a cargo de la empresa y 2% a cargo del trabajador) y del 28,30% para el resto de supuestos (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

Para la cobertura de desempleo, se mantienen los tipos existentes en los últimos años:

Empresa	5,50%	Contratos indefinidos.
Trabajador.	1,55%	Contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, relevo, e interinidad.
Total	7,05%	Contratos con trabajadores discapacitados, cualquiera que sea su modalidad.
Empresa.	6,70%	Contratos de duración determinada a tiempo completo y a tiempo parcial (excluidos los anteriores supuestos).
Trabajador.	1,60%	
Total	8,30%	

El tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial será, durante 2016, de un 0,20% a cargo exclusivo del empresario.

Por su parte, el tipo de cotización por Formación Profesional será del 0,70%, del cual un 0,10% es a cargo del empleado y un 0,60% a cargo del empresario.

TIPOS DE COTIZACIÓN POR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Respecto a la tarifa aplicable (aprobada en los Presupuestos Generales del Estado de 2007), cabe destacar que, con efectos de 1 de enero de 2016, y duración indefinida, se modifica la redacción de la regla Tercera del apartado Dos de la mencionada Disposición adicional introduciendo un nuevo párrafo segundo, con el siguiente literal:

“A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra «a» del Cuadro II, se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina» a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.”

BASES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general	893,10	3.642,00
Trabajadores con menos de 47 años el 01/01/2016	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/2016 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.945,80 euros/mes	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/2016 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30/06/2016.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 48 años o más el 01/01/2016, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos con 47 años el 01/01/2016 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30/06/2016.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años de edad, el 01/01/2016	963,30	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años el 01/01/2016, que se hubiese dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y cuya última base de cotización haya sido igual o inferior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	1.964,70
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social, 5 o más años y cuya última base de cotización haya sido superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	Última base de cotización incrementada en un 1%, con un límite de 1.964,70
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30/06/2016, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	Última base de cotización incrementada en un 1%, con un límite de 1.964,70

novidades normativas

TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)

El tipo de cotización en el RETA será del 29,80% o del 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50%.

Los trabajadores autónomos que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

PLURIACTIVIDAD EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS (RETA)

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2016, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

BASE MÍNIMA DEL RETA EN SITUACIONES ESPECÍFICAS

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el año 2016 tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable para el año 2016 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las Disposiciones adicionales vigésima séptima y vigésima séptima bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA

Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social para aquellos supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, se aplicará respecto a las cuotas devengadas una reducción del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

APLAZAMIENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD

La entrada en vigor de la Ley que ampliaba a cuatro semanas la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida, se aplaza hasta el día 1 de enero de 2017.

BONIFICACIONES POR FORMACIÓN PROFESIONAL

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- De 10 a 49 trabajadores: 75%
- De 50 a 249 trabajadores: 60%
- De 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5% del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

APLAZAMIENTO DE LA COTIZACIÓN A TIEMPO PARCIAL PARA LOS AUTÓNOMOS

Se aplaza, nuevamente, hasta el próximo 1 de enero de 2017 la entrada en vigor de las modificaciones del Estatuto del Trabajo Autónomo que permitirá la realización de su actividad a tiempo parcial.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL 2016.

El Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, establece el salario mínimo interprofesional para 2016 con cuantías que se incrementan un 1% con respecto a las vigentes durante el año 2015.

De este modo, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,84 euros/día o 655,20 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. La cuantía anual resultante, con la inclusión de las pagas extraordinarias, se establece en los 9.172,80 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 31,03 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el salario mínimo queda establecido en 5,13 euros por hora efectivamente trabajada.

novedades normativas

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre, de acuerdo con las previsiones establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el 2016, ha establecido una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas, del 0,25%.

Igualmente, se fija una revalorización del 0,25% de las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, de las pensiones no contributivas de dicho sistema, así como de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez. Asimismo, se actualizan las cuantías de las asignaciones a favor de hijos con discapacidad con 18 o más años.

El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.567,28 euros, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho o no a percibir 14 pagas al año, comprendidas en uno u otro caso, las pagas extraordinarias, a los efectos de que la cuantía no supere o pueda alcanzar, respectivamente, 35.941,92 euros, en cómputo anual.

El resto de previsiones establecidas en la citada norma, son las siguientes:

- La revalorización se aplica sobre el importe de la pensión a 31 de diciembre de 2015, excluyendo determinados conceptos.
- En los supuestos de pensión por incapacidad permanente, en el grado de gran invalidez, a efectos de la aplicación del mencionado límite de pensión pública no se tiene en cuenta el complemento por ayuda de tercera persona.
- A su vez, en el caso de la denominada «jubilación activa», la parte de pensión (50%) compatible con el trabajo, no puede ser superior al 50% del límite máximo señalado.
- En el caso de concurrencia de pensiones públicas, se ha de proceder a la revalorización de cada una de ellas, sin que la suma de las mismas pueda ser superior al límite máximo, procediéndose a la absorción del exceso entre las cuantías que hubieran correspondido a cada una de las pensiones de no existir el referido límite.
- Por último, en los supuestos de pensiones que hayan sido reconocidas en virtud de normas internacionales de las que estén a cargo de la Seguridad Social un tanto por ciento de su cuantía teórica, la revalorización se lleva a cabo aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el 100 % de la citada pensión, aplicándose el límite máximo de percepción de pensión pública a la pensión teórica.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Fútbol Profesional.	AC	BOE 19/11/2015
Administraciones de loterías.	CC	BOE 7/12/2015
Ocio Educativo y Animación Sociocultural.	AC	BOE 7/12/2015
Actividad de Fútbol Profesional.	CC	BOE 8/12/2015

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Construcción y obras públicas.	RS	BOPA 15/12/2015
	Pintura.	RS	BOPA 15/12/2015
Álava	Construcción y obras públicas.	CA	BOTHA 16/11/2015
	Albacete		
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 18/11/2015
	Comercio en general.	AC	BOP 11/12/2015
Alicante	Comercio de curtidos y artículos para el calzado.	CC	BOP 25/11/2015
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 10/12/2015
	Hilos, Cuerdas y Redes.	RS	BOP 10/12/2015
	Almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CA	BOP 11/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 11/12/2015
	Industrias de madera y corcho.	CA	BOP 11/12/2015
Asturias	Industria del metal.	CC	BOPA 23/11/2015
	Talleres de reparación del automóvil y/o afines.	CC	BOPA 10/12/2015
Ávila	Derivados del cemento.	CC	BOP 20/11/2015
	Faenas agrícolas y ganaderas.	CC	BOP 4/12/2015
Barcelona	Industria de panadería.	PR	BOP 30/11/2015
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 1/12/2015
	Industrias de fabricación de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	RS	BOP 1/12/2015
	Licores.	CC	BOP 1/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 2/12/2015
	Comercio de materiales de construcción.	CC	BOP 7/12/2015
Bizkaia	Construcción.	CA	BOB 9/12/2015
	Empresas estibadoras del puerto de Bilbao.	RS	BOB 9/12/2015
Cáceres	Transporte de mercancías por carretera.	CC	DOE 19/11/2015

novedades normativas

Cádiz	Empresas mayoristas y almacenistas de alimentación.	CC	BOP 17/11/2015
	Derivado del cemento, materiales y prefabricados de la construcción.	RS	BOP 18/11/2015
Cantabria	Industrias químicas.	CC	BOC 9/12/2015
Castellón	Industria de la madera, corcho, chapas y tableros.	CA	BOP 3/12/2015
Cataluña	Limpieza de edificios y locales.	CE	DOGC 18/11/2015
	Industria metalográfica.	CC	DOGC 19/11/2015
	Actividades forestales.	CC	DOGC 1/12/2015
	Agropecuario.	PR	DOGC 9/12/2015
Ceuta	Comercio.	RS	BOCC 24/11/2015
Granada	Transporte de mercancías por carretera, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos.	RS	BOP 26/11/2015
Guadalajara	Hostelería.	CC	BOP 20/11/2015
Huesca	Limpieza de edificios y locales.	PR	BOP 1/12/2015
	Derivados del cemento.	CA	BOP 10/12/2015
Illes Balears	Construcción.	CA	BOIB 28/11/2015
	Construcción.	CE	BOIB 15/12/2015
	Transporte regular de viajeros por carretera.	CC	BOIB 15/12/2015
Jaén	Actividades agropecuarias.	RS	BOP 24/11/2015
	Industrias del aceite y sus derivados, y aderezo y relleno de aceitunas.	CC	BOP 15/12/2015
La Rioja	Residencias privadas de personas mayores.	RS	BOR 30/11/2015
León	Prótesis dental.	CC	BOP 17/11/2015
	Transporte urbano de viajeros.	CC	BOP 17/11/2015
Lleida	Construcción.	RS	BOP 19/11/2015
	Comercio al Detall de Ópticas.	CC	BOP 26/11/2015
	Industria de hostelería y turismo.	CC	BOP 4/12/2015
	Recolección, almacenamiento, manipulación y venta de frutas y verduras.	CC	BOP 11/12/2015
Madrid	Ayuda a domicilio.	AC	BOCM 12/12/2015
Málaga	Derivados del cemento.	CA	BOP 23/11/2015
	Derivados del cemento.	RS	BOP 24/11/2015
Murcia	Tomate Fresco (manipulado y envasado).	CC	BORM 20/11/2015
Palencia	Derivados del cemento.	CA	BOP 11/12/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 14/12/2015
Pontevedra	Mármoles y Piedras.	AC	BOP 16/11/2015
	Agencias marítimas, consignatarias y estibadoras de buques y actividades afines.	RS	BOP 11/12/2015
Segovia	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 14/12/2015
	Derivados del cemento.	RS	BOP 14/12/2015
Tarragona	Fabricantes de galletas.	CE	BOP 27/11/2015
	Fabricantes de galletas.	RS	BOP 14/12/2015
Valencia	Agropecuario.	CC	BOP 19/11/2015
Zamora	Comercio de la piel.	AC	BOP 20/11/2015
	Comercio de en general.	AC	BOP 20/11/2015
	Comercio textil.	AC	BOP 20/11/2015

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

novedades normativas

Disposiciones autonómicas

DIPUTACIÓN FORAL DE BIKAIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Coeficientes de corrección monetaria

Han sido aprobados los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IRPF para el año 2016.

DF Bizkaia 175/2015, BOTHB 9-12-15.

Modificación del Reglamento del IRPF

Con efectos a partir de 1-1-2016, se adapta la regulación del DF Bizkaia 47/2014 a la sentencia TJUE 11-12-14, asunto C-678/11, que declaró contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la UE, que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro, que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

DF Bizkaia 172/2015 art.5, BOTHB 30-11-15.

Impuesto sobre Sociedades

Coeficientes de corrección monetaria

Han sido aprobados los coeficientes de corrección monetaria aplicables a las rentas positivas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material o intangible, y de inversiones inmobiliarias, o de estos elementos que han sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta que se realicen dentro de los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2016.

DF Bizkaia 175/2015, BOTHB 9-12-15.

Grupos fiscales

Con efectos para los períodos impositivos iniciados desde el 1-1-2015, se establece que se aplica el régimen de tributación de los grupos fiscales de la norma foral del IS de Bizkaia a los grupos en los que la entidad dominante es una entidad no residente en territorio español ni residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, que tiene personalidad jurídica y está sujeta y no exenta a un impuesto idéntico o análogo al IS, si se cumplen determinadas condiciones.

DFN Bizkaia 5/2015, BOB 1-12-15.

Referencia temporal para el aumento del patrimonio neto en la compensación para fomentar la capitalización empresarial

Con efectos para los períodos impositivos iniciados desde el 1-1-2015, se modifica el período de referencia temporal que se tiene en cuenta para el cálculo del incremento del patrimonio neto para la aplicación de la compensación para fomentar la capitalización empresarial.

DFN Bizkaia 5/2015, BOB 1-12-15.

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Con efectos a partir de 1-1-2016, se adapta la regulación del DF Bizkaia 203/2013 a la sentencia TJUE 11-12-14, asunto C-678/11, que declaró contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro, que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

DF 172/2015, BOTHB 30-11-15.

Modificaciones en el régimen de consolidación fiscal

Se modifica el régimen de consolidación fiscal destacando la regulación de la entidad representante del grupo fiscal, el tratamiento aplicable en la determinación de la base imponible del grupo si se integran nuevas entidades que han aplicado correcciones al resultado contable y tienen pendientes de aplicar deducciones, incrementos

de base imponible o inversiones pendientes de materialización y las previsiones en relación a los grupos en los que la dominante es no residente.

DFN Bizkaia 5/2015, BOTHB 1-12-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Modelos de autoliquidación y declaración

Con efectos para las autoliquidaciones y declaraciones del ISD efectuadas a partir del 1-1-2016, se aprueban los modelos 650, 650-V, 651, 651-V, 652 y 653, correspondientes a las autoliquidaciones por sucesiones, donaciones, percepción de seguros de vida y extinción del usufructo, respectivamente.

OF Bizkaia 2319/2015, 2320/2015, 2321/2015, 2322/2015. BOTHB 11-12-15

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Régimen especial

Se han aprobado los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA para 2016.

OF Bizkaia 2293/2015, BOTHB 9-12-15.

Nuevos modelos 390 y 391

Se aprueban los nuevos modelos 390 y 391 de autoliquidación final del IVA para los grupos de entidades y sujetos pasivos incluidos en el Registro de Devolución Mensual (390), y para aquellos que tributen en régimen simplificado o, conjuntamente, en el régimen general y el simplificado (391).

OF Bizkaia 2327/2015 y 2328/2015. BOTHB 11-12-15.

Impuesto sobre Actividades Económicas. Aprobación del modelo 848 y su presentación telemática

Con efectos a partir del 1 de enero de 2016 se aprueba el modelo de comunicación del volumen de operaciones previsto en la normativa reguladora del IAE.

OF Bizkaia, BOTHB 3-12-15.

Infracciones tributarias.

Se modifica el Reglamento Sancionador Tributario para adecuar la cuantía de las sanciones derivadas de la presentación incompleta, inexacta o con datos falsos de autoliquidaciones, declaraciones o contestaciones a requerimientos individualizados de información, a la dispuesta en la Norma Foral General Tributaria.

DF Bizkaia 172/2015, BOTHB 30-11-2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuesto de Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 1-1-2016, se permite la presentación y pago por vía telemática de las operaciones de sucesiones y de consolidación de dominio.

Orden Cataluña ECO/360/2015 9-12-15, DOGC 18-12-15.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

SUBVENCIONES ENERO

Estado

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS, Y PARA LA IMPLANTACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN 2016, MOVEA.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 285

Fecha publicación: 28/11/2015

Plazo: 15/10/2016

Organismo oficial: Ministerio de la Presidencia

SUBVENCIONES DEL «PROGRAMA DE INCENTIVOS AL VEHÍCULO EFICIENTE, PIVE-8»

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 285

Fecha publicación: 28/11/2015

Plazo: 31/07/2016

Organismo oficial: Ministerio de industria, energía y turismo

Cantabria

AYUDAS DEL PROGRAMA DE DOCTORADOS INDUSTRIALES, EN EL MARCO DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

Boletín Oficial de Cantabria

Núm. boletín: 226

Fecha publicación: 25/11/2015

Plazo: 31/03/2016

Organismo oficial: Universidad de Cantabria

Gobierno de las Islas Baleares

SUBVENCIONES PARA LAS INVERSIONES NO PRODUCTIVAS VINCULADAS A LA REALIZACIÓN DE COMPROMISOS DE AGROAMBIENTE Y CLIMA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015 A 2019

Boletín Oficial de las Islas Baleares

Núm. boletín: 169

Fecha publicación: 17/11/2015

Plazo: 31/12/2019

Organismo oficial: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears

Gobierno de las Islas Canarias

SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2016 LA ACCIÓN I.1 "AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN LOCAL DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS RECOLECTADAS EN CANARIAS" Y LA SUBACCIÓN I.4.2 "AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PAPA DE MESA" DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Boletín Oficial de las Islas Canarias

Núm. boletín: 226

Fecha publicación: 20/11/2015

Plazo: 31/01/2016

Organismo oficial: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

Región de Murcia

AYUDAS DESTINADAS A LOS JÓVENES AGRICULTORES PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS AGRARIAS Y LA INVERSIÓN DE SUS EXPLOTACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020



Boletín Oficial de la Región de Murcia

Núm. boletín: 277

Fecha publicación: 30/11/2015

Plazo: 1/02/2016

Organismo oficial:

SERVICIOS

Comunidad Valenciana

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN Y EN EMPRESAS ORDINARIAS DE TRABAJO.

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7657

Fecha publicación: 13/11/2015

Plazo: Sin determinar

Organismo oficial: Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Junta de Castilla y León

SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 226

Fecha publicación: 23/11/2015

Plazo: 30/06/2016

Organismo oficial: Consejería de Empleo

Subvenciones

Región de Murcia

SUBVENCIONES CONVOCADAS EN 2015, DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Boletín Oficial de la Región de Murcia

Núm. boletín: 276

Fecha publicación: 28/11/2015

Plazo: 31/12/2016

Organismo oficial: Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo



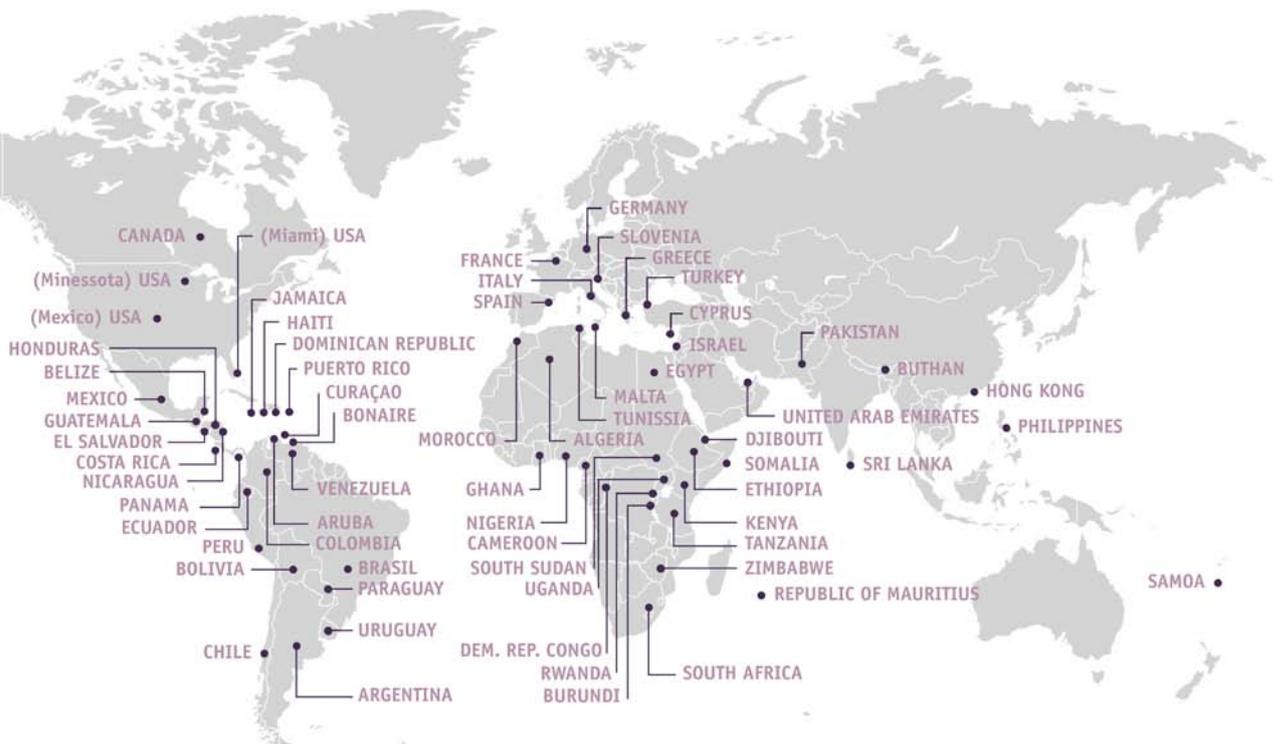


SFAI

**SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN**

Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

C/ Diputación 256, 2º 2ª
08007 BARCELONA
Tel. 934 217 639

C/ Paseo de Gracia 28
08007 BARCELONA
Tel. 933 427 990

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

www.sfai.es